

CAPÍTULO 12

ESTABLECIMIENTO Y DISPOSICIONES RELACIONADAS

Artículo 12.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

empresa de una Parte significa:

- (a) una empresa constituida u organizada bajo las leyes de una Parte; o
- (b) una sucursal de una empresa de una Parte situada en el Área de una Parte,

que realice actividades de negocios sustanciales en el Área de esa Parte;¹

establecimiento significa cualquier tipo de negocio o establecimiento profesional² a través de:

- (a) la constitución, la adquisición³ o el mantenimiento de una empresa; o
- (b) la creación o el mantenimiento de una sucursal u oficina de representación,

dentro del Área de una Parte con el propósito de realizar una actividad económica; y

inversionista de una Parte significa una Parte, una persona natural o una empresa de una Parte que busca, mediante acciones concretas, realizar, esté realizando o haya realizado una actividad económica en el Área de otra Parte mediante la puesta en marcha de un establecimiento.

Artículo 12.2: Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relacionadas a los inversionistas de la otra Parte y los establecimientos de inversionistas de la otra Parte.

2. Este Capítulo se aplicará a los establecimientos en todos los sectores, con la

¹ Para mayor certeza, la inclusión de una “sucursal” en las definiciones de “empresa” y “empresa de una Parte” se entiende sin perjuicio de la capacidad de una Parte para tratar a una sucursal bajo sus leyes como una entidad que no tiene existencia jurídica independiente y no está organizada por separado.

² El término “empresa” o “establecimiento profesional” incluye el establecimiento en cualquier actividad económica productiva, ya sea industrial o comercial, relacionada con la producción de mercancías.

³ Los términos “constitución” y “adquisición” de una empresa se entenderán como incluyendo participación en el capital de una empresa con miras a establecer o mantener vínculos económicos duraderos.

excepción de los sectores cubiertos por el Capítulo 8 (Comercio de Servicios).^{4,5}

3. Las obligaciones de una Parte bajo este Capítulo aplicarán a las medidas adoptadas o mantenidas por cualquier persona cuando ejerza alguna autoridad gubernamental que se le ha delegado por esa Parte. Para mayor certeza, la autoridad gubernamental es delegada bajo las leyes de la Parte, incluyendo a través de una concesión legislativa o una orden, directiva u otra acción gubernamental que transfiera o autorice el ejercicio de la autoridad gubernamental.

4. Este Capítulo no se aplicará a:

- (a) subsidios o subvenciones proporcionadas por una Parte o a cualesquiera condiciones anexas a la recepción o recepción continua de tales subsidios o subvenciones, sea que esos subsidios o subvenciones son ofrecidos exclusivamente a inversionistas y establecimientos de la otra Parte en el Área de dicha Parte, incluidos préstamos, garantías y seguros respaldados por el gobierno;
- (b) contratación pública; o
- (c) cualquier acto o hecho realizado o cualquier situación que haya dejado de existir antes de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

Artículo 12.3: Relación con Otros Capítulos

En caso de cualquier inconsistencia entre este Capítulo y otro Capítulo de este Acuerdo, el otro Capítulo prevalecerá en la medida de la inconsistencia.

Artículo 12.4: Trato Nacional⁶

Sujeto a las reservas establecidas en el Artículo 12.6, cada Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte, y a los establecimientos de dichos inversionistas, un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas y a los establecimientos de dichos inversionistas en su Área.

⁴ Para mayor certeza, los servicios y las obligaciones específicamente excluidos del ámbito de aplicación del Capítulo 8 (Comercio de Servicios) no entran en el ámbito de aplicación de este Capítulo.

⁵ Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de imponer cualquier obligación en relación a las medidas con respecto de: (a) expropiación; (b) nivel mínimo de trato; (c) compensación por las pérdidas debido a guerra o a cualquier otro conflicto armado, revolución, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección o disturbio; (d) subrogación; (e) transferencia; o (f) el trato de nación más favorecida. No obstante, lo anterior no impide a las leyes y regulaciones de cualquiera de las Partes de proporcionar medidas con respecto a cualquiera de estas materias.

⁶ Para mayor certeza, si el trato se concede en “circunstancias similares” bajo el Artículo 12.4 depende de la totalidad de las circunstancias, incluyendo si el trato relevante distingue entre inversionistas o establecimientos sobre la base de objetivos legítimos de bienestar público.

Artículo 12.5: Requisitos de Desempeño

1. Ninguna de las Partes, en relación con el establecimiento de un inversionista de la otra Parte en su Área, impondrá o hará cumplir cualquier requisito o hará cumplir cualquier compromiso o promesa, para⁷:

- (a) exportar un nivel determinado o porcentaje de mercancías;
- (b) lograr un nivel determinado o porcentaje de contenido nacional;
- (c) comprar, usar u otorgar una preferencia a mercancías producidas en su Área, o comprar mercancías de personas en su Área;
- (d) relacionar de cualquier manera el volumen o el valor de las importaciones con el volumen o el valor de las exportaciones o con la cantidad de entradas de divisas asociadas con dicho establecimiento;
- (e) restringir las ventas de mercancías en su Área que dicho establecimiento produzca o suministre, relacionando dichas ventas de cualquier manera con el volumen o valor de sus exportaciones o ingresos de divisas;
- (f) transferir una tecnología particular, un proceso de producción u otro conocimiento de propiedad a una persona en su Área; o
- (g) suministrar exclusivamente desde su Área las mercancías que dicho establecimiento produce a un mercado regional específico o al mercado mundial.

2. Para mayor certeza, una medida que requiera que un inversionista de una Parte use tecnología para cumplir con los requisitos de salud, seguridad o medio ambiente no se interpretará como incompatible con el párrafo 1(f). Para mayor certeza, el Artículo 12.4 se aplica a dicha medida.

3. Ninguna de las Partes condicionará la recepción o la continua recepción de una ventaja, en relación con el establecimiento de un inversionista de la otra Parte, en cumplimiento de cualquier requisito para:

- (a) lograr un nivel determinado o porcentaje de contenido nacional;
- (b) comprar, usar u otorgar una preferencia a mercancías producidas en su Área, o comprar mercancías de personas en su Área;
- (c) relacionar de cualquier manera el volumen o el valor de las importaciones con

⁷ Para mayor certeza, una condición para la recepción o la continua recepción de una ventaja referida en el párrafo 3 no constituye un “requisito” o un “compromiso o promesa” para los propósitos del párrafo 1.

el volumen o el valor de las exportaciones o con la cantidad de entradas de divisas asociadas con dicho establecimiento; o

- (d) restringir las ventas de mercancías en su Área que dicho establecimiento produzca o suministre, relacionando dichas ventas de cualquier manera con el volumen o valor de sus exportaciones o ingresos de divisas.

4. Nada de lo dispuesto en el párrafo 3 se interpretará en el sentido de impedir que una Parte condicione la recepción o recepción continua de una ventaja, en conexión con el establecimiento de inversionistas de la otra Parte, al cumplimiento de un requisito para localizar la producción, capacitar o contratar trabajadores, construir o expandir instalaciones particulares, o llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo, en su Área.

5. El párrafo 1(f) no se aplicará:

- (a) si una Parte autoriza el uso de un derecho de propiedad intelectual de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC, o a medidas que exijan la divulgación de información de dominio privado que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de, y sean compatibles con, el Artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC; o
- (b) si el requisito es impuesto o el compromiso o promesa es exigido por una corte, tribunal administrativo o autoridad de competencia para remediar una práctica que se ha determinado como anticompetitiva luego de un proceso judicial o administrativo, bajo las leyes y regulaciones de competencia de una Parte.⁸

6. El párrafo 1(a), el párrafo 1(b), el párrafo 1(c), el párrafo 3(a) y el párrafo 3(b) no se aplicarán a los requisitos de calificación para mercancías con respecto a los programas de la promoción de exportaciones y programas de ayuda extranjera.

7. El párrafo 3(a) y el párrafo 3(b) no se aplicarán a los requisitos impuestos por una Parte importadora en relación con el contenido de las mercancías necesarias para calificar para aranceles preferenciales o cuotas preferenciales.

8. Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en el párrafo 1 se interpretará en el sentido de impedir que una Parte, en relación con el establecimiento de un inversionista de la otra Parte, imponga o haga cumplir un requisito, o haga cumplir un compromiso o promesa, para emplear o capacitar trabajadores en su Área, siempre que el empleo o la capacitación no requieran la transferencia de una tecnología en particular, proceso de producción u otro conocimiento de propiedad a una persona en su Área.

9. Para mayor certeza, el párrafo 1 y el párrafo 3 no se aplicarán a cualquier

⁸ Las Partes reconocen que una patente no necesariamente confiere poder de mercado.

compromiso, promesa o requisito distinto a aquellos establecidos en esos párrafos.

10. Para mayor certeza, este Artículo no impide la ejecución de cualquier compromiso, promesa o requisito entre partes privadas, cuando una Parte no haya impuesto o exigido dicho compromiso, promesa o requisito.

Artículo 12.6: Medidas Disconformes

1. Los Artículos 12.4 y 12.5 no se aplicarán a:
 - (a) cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por una Parte a:
 - (i) el nivel central de gobierno, según lo establecido por esa Parte en su Lista del Anexo I;
 - (ii) el nivel regional de gobierno, según lo establecido por esa Parte en su Lista del Anexo I; o
 - (iii) el nivel local de gobierno;
 - (b) la continuación o pronta renovación de cualquier medida disconforme referida en el subpárrafo (a); o
 - (c) una enmienda a cualquier medida disconforme referida en el subpárrafo (a) en la medida que la enmienda no disminuya la conformidad de la medida, como existía inmediatamente antes de la enmienda, con los Artículos 12.4 o 12.5.
2. Los Artículos 12.4 y 12.5 no se aplicarán a ninguna medida que una Parte adopte o mantenga con respecto a los sectores, sub-sectores o actividades establecidos en su Lista del Anexo II.
3. El Artículo 12.4 no se aplicará a ninguna medida comprendida en el ámbito de aplicación del Artículo 5 del Acuerdo sobre los ADPIC, o una excepción, o derogación de las obligaciones impuestas por el Artículo 3 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Artículo 12.7: Formalidades Especiales y Requisitos de Información

1. Nada de lo dispuesto en el Artículo 12.4 se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o mantenga una medida que prescribe formalidades especiales en relación con un establecimiento, como un requisito de residencia para registro o un requisito de que una empresa de una Parte esté legalmente constituida u organizada conforme a las leyes o regulaciones de la Parte, siempre que estas formalidades no perjudiquen materialmente las protecciones otorgadas por la Parte a los inversionistas de

la otra Parte y a los establecimientos de conformidad con este Capítulo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12.4, una Parte podrá exigir a un inversionista de la otra Parte que proporcione información relativa a ese establecimiento solamente por propósitos informativos o estadísticos. La Parte protegerá dicha información que es confidencial de cualquier divulgación que perjudicaría la posición competitiva del inversionista o el establecimiento de dicho inversionista. Nada de lo dispuesto en este párrafo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte obtenga o divulgue información en relación con la aplicación equitativa y de buena fe de sus leyes.

Artículo 12.8: Denegación de Beneficios

Una Parte podrá, en cualquier momento, denegar los beneficios de este Capítulo a un inversionista de la otra Parte que sea una empresa de esa otra Parte si:

- (a) las personas de un país que no sea parte poseen o controlan la empresa; y
- (b) la Parte que deniega, adopta o mantiene medidas con respecto al país que no es Parte o a una persona del país no parte que prohíba las transacciones con la empresa o que serían violadas o eludidas si los beneficios de este Capítulo fuesen concedidos a la empresa.

Artículo 12.9: Establecimiento y Objetivos Ambientales, de Salud y Otros Objetivos Regulatorios

Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar, mantener o hacer cumplir cualquier medida que, de otro modo, sea consistente con este Capítulo y que considere apropiado para asegurar que el establecimiento en su Área se lleva a cabo de manera sensible a los objetivos ambientales, de salud u otros objetivos regulatorios.

Artículo 12.10: Excepciones

Para los propósitos de este Capítulo y sujeto al requisito de que dichas medidas no sean aplicadas de una manera que constituya una discriminación arbitraria o injustificable entre establecimientos o entre inversionistas, o una restricción encubierta al comercio o la inversión internacional, nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o mantenga medidas:

- (a) necesarias para proteger la moral pública o para mantener el orden público⁹;

⁹ La excepción de orden público puede ser invocada sólo cuando se plantee una amenaza genuina y suficientemente grave para uno de los intereses fundamentales de la sociedad.

- (b) necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal;
- (c) necesarias para asegurar el cumplimiento de las leyes o regulaciones que no son incompatibles con las disposiciones del presente Capítulo, incluyendo aquellas relativas a:
 - (i) la prevención de prácticas engañosas y fraudulentas o para lidiar con los efectos del incumplimiento de un contrato;
 - (ii) la protección de la privacidad de las personas en relación con el procesamiento y la diseminación de información personal y la protección de la confidencialidad de los registros y cuentas individuales;
o
 - (iii) la seguridad;
- (d) impuestas para la protección de tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico; o
- (e) relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, si tales medidas son hechas efectivas en conjunto con restricciones a la producción interna o consumo.